



RESOLUCIÓN N° 007-CGREG-07-II-2014
EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
GALAPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado como Carta Magna, consagra:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”

“Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. (...).”

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;*

Que, el Principio Precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y



medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista insertidumbre de daño. En caso de dudas sobre el impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el Art. 73 de la Carta Magna dispone *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales..(..)”*;

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República determina que *“...en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas..(..). Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:*

2.- Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

4.- Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación y biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas..(..)”;

Que, el Art. 400 de la Constitución de la República dispone que *“el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.*

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República determina que *“el Estado regulará la conservación, Manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados..(..)”*;

Que, el Art. 395 numeral 4 establece que *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 dispone que *“La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos”*;

Que, el Art. 113 del COOTAD expresa que *“Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercerán a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencia”*;

Que, el COOTAD en el Art. 116 determina que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;



- Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Séptima del COOTAD dispone que las decisiones del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la ley establezca una mayoría diferente;
- Que, la Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que *“en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:*
- a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.*
 - c) Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de manera coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional, el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos, entre otros.*
 - f) Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.*
 - i) Expedir los lineamientos generales en materia de transporte dentro de la provincia, con excepción del tránsito y transporte terrestre, y emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente”*
 - k) Promover el ejercicio de actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable de la Provincia de Galápagos;*
- Que, el numeral séptimo del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la Provincia de Galápagos se regirán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;
- Que, en el literal b) del numeral cuarto del artículo 6 de la LOREG se señala que entre las atribuciones del ex Consejo del INGALA (actual Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos) está la de aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la Provincia de Galápagos; y, la fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambientales aplicables en la provincia de Galápagos;
- Que, el Art. 48 de la LOREG dispone: *“Fomento del turismo con participación local: ...Todas las modalidades de operación turística y aquellas que se crearen a futuro serán diseñadas para residentes permanentes, a quienes se les otorgará los respectivos*



derechos de operación turística, siempre y cuando no hayan obtenido patentes o cupos con anterioridad, para lo cual deberán ser calificados por el INEFAN y aprobados por el Consejo del INGALA (Actual Consejo de Gobierno)...”.

- Que, el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTROL DE INGRESO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, enuncia en su Art. 22 lo siguiente: *“El ingreso de vehículos marítimos para el ejercicio de actividades turísticas y de pesca está supeditado a la autorización para operar en la Reserva Marina de Galápagos otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y al cumplimiento de los requerimientos exigidos por la autoridad marítima”*
- Que, en el Concurso Público de otorgamiento de cupos de operación turística en las modalidades para operar en la Reserva Marina de Galápagos liderados por el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo de Gobierno, resultaron ganadores los señores Dimas Alfredo Bolaños Pombosa y Luis Antonio Culqui Rumipamba de fecha 15 de junio del 2009.
- Que, mediante Oficios de fecha 31 de enero de 2013 suscritos por los señores Dimas Alfredo Bolaños Pombosa y Luis Antonio Culqui Rumipamba, presentan la renuncia a los cupos turísticos concedidos mediante las resoluciones No. CI-031-2009 y CI-032-2009 respectivamente, toda vez que fueron objeto de engaños y abuso de confianza por un tercero, lo cual los ha perjudicado gravemente, por lo cual presentan la misma debidamente notariada y protocolizada con fecha 06 de febrero de 2014.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar el acto administrativo que otorgó los derechos de operación turística frente a la renuncia presentada por los señores DIMAS ALFREDO BOLAÑOS POMBOSA y LUIS ANTONIO CULQUI RUMIPAMBA contenido en las Resoluciones No. CI-031-2009 y CI-032-2009 dictadas por el Pleno de Consejo de fecha 15 de junio del 2009.

Artículo 2.- Solicitar al Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos la terminación de los contratos de operación turística, la anulación de las patentes y la eliminación de sus asientos en el Registro Forestal, así como al Ministerio de Turismo la eliminación de los Registros de Turismo de los señores DIMAS ALFREDO BOLAÑOS POMBOSA y LUIS ANTONIO CULQUI RUMIPAMBA.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos el 07 de febrero del 2014.



María Isabel Salvador Crespo
Ministra Presidenta del CGREG

Ing. David Moreno Valverde
Secretario Técnico CGREG

